



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

90

EXPEDIENTE TJA/3ªS/119/2025

Expediente:
TJA/3ªS/119/2025

[REDACTED]

Autoridad demandada:
**SÍNDICA MUNICIPAL,
REPRESENTANTE LEGAL Y
JURÍDICO DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE JIUTEPEC, MORELOS,
SECRETARIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC,
MORELOS; Y TESORERO
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
JIUTEPEC, MORELOS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS,** Titular
de la Tercera Sala de
Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:
**SERGIO SALVADOR PARRA
SANTA OLALLA**

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de marzo de dos mil
veintiséis.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del
expediente administrativo número **TJA/3ªS/119/2025**,
promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra
actos de la **SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO ESCRITO DE DEMANDA.

Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] promovió juicio de nulidad contra el "HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, y, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA/DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos" (sic); mediante el cual reclama "*Es la infracción o multa administrativa de fecha 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos), que indebidamente me cobró el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio de su Tesorería Municipal (caja 6), como consta en el documento basal que anexo.*" (sic)

SEGUNDO. PREVENCIÓN A LA DEMANDA.

Por auto dictado el catorce de mayo de dos mil veinticinco, se previno al promovente para que precisara El acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, La autoridad o autoridades demandadas y los hechos que le atribuye a cada una de ellas, La pretensión que se deduce en juicio. En caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda, Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la demanda, y los fundamentos de su pretensión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el

artículo 42¹ fracción V y IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y adjuntara las copias de la demanda y documentos anexos, para su traslado correspondiente.

TERCERO. ADMISIÓN DE DEMANDA.

Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en consecuencia, [REDACTED] el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, y, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA/DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendría por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Una vez emplazados, por proveído de ocho de agosto del dos mil veinticinco, se tuvo por presentado a [REDACTED]

¹ Artículo 42. La demanda deberá contener:

- I. El nombre y firma del demandante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca; o en su caso, la manifestación expresa de recibir los avisos de notificación mediante dirección de correo electrónico;
- III. El domicilio de las autoridades para llevar a cabo el emplazamiento será el de su residencia oficial;
- IV. El acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados;
- V. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;
- VI. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere;
- VII. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- VIII. La pretensión que se deduce en juicio. En caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;
- IX. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la demanda, y los fundamentos de su pretensión, y
- X. La expresión de las razones por las que se impugna el acto o resolución.

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su acción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por presentada por el primero de los impetrantes.

El Tribunal podrá acordar el establecimiento de formatos para presentación de demanda, mismos que podrán ser presentados mediante la asesoría que brinde el Tribunal o mediante el acompañamiento virtual que se otorgue para su presentación vía electrónica.

██████████ en su carácter de **Síndica Municipal, representante legal y Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos,** ██████████ en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos;** ██████████ ██████████ en su carácter de **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos,** dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

QUINTO. CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.

Por auto de veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se tuvo a ██████████ ██████████ ██████████, parte actora en el presente juicio, dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas: Síndica Municipal, representante legal y Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

En ese mismo acuerdo se desechó por notoriamente improcedente la ampliación de demanda interpuesta en los términos que lo propuso el demandante, toda vez que no encuadraba en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO. APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.



En auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

SÉPTIMO. OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.

Por auto de tres de octubre del dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte actora ratificaba las pruebas que a su parte corresponden, contrario a esto, que las autoridades demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con los escritos de demanda y de contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

OCTAVO. AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Es así que el trece de noviembre del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del quejoso, y la incomparecencia de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se señaló que el actor y las autoridades demandadas los exhibieron por escrito; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en

términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1³, 4⁴, 16⁵, 18 apartado B), fracción II, inciso a)⁶, y 26⁷ de la Ley

²ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

³Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

⁴ Artículo *4. El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

- I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencias exclusivas en responsabilidades administrativas y así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cuatro Magistrados, y
- III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

⁵ Artículo *16. El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1⁸, 3⁹, 85¹⁰, 86¹¹ y 89¹² de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Cuando no se alcance la mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto que se discutiría en la sesión, se aplazará para la sesión del Pleno subsiguiente.

⁶ **Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

⁷ **Artículo *26.** El Tribunal funcionará en cinco Salas de Instrucción y dos Salas Especializadas, las que tendrán las facultades y competencia previstas en esta Ley.

⁸ **Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, del órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, con excepción de los que tengan competencia en materia electoral, acceso a la información pública y de derechos humanos, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá de atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.

En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

¹⁰ **Artículo *85.** La sentencia deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de que se publique el cierre de la instrucción. El Magistrado deberá formular el proyecto de sentencia dentro de los primeros treinta días del plazo señalado. La Secretaría General de Acuerdos lo deberá listar para su discusión y aprobación en la sesión de Pleno que corresponda, cuando menos siete días hábiles antes de la sesión de Pleno y deberá publicarla también en la Página de Internet del Tribunal.

Atendiendo a la complejidad del asunto y las cargas laborales del Tribunal, el dictado de la sentencia podrá prorrogarse por un periodo de veinte días más.

La publicación del proyecto en lista producirá el efecto de citación para sentencia.

¹¹ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos;

SEGUNDO. - FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en:

“la infracción o multa administrativa de fecha 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos), que indebidamente me cobró el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio de su Tesorería Municipal (caja 6), como consta en el documento basal que anexo” (SIC).

TERCERO. - EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

La existencia de la *“la infracción o multa administrativa de fecha 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos), que indebidamente me cobró el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio de su Tesorería Municipal (caja 6), como consta en el documento basal que anexo” (SIC); se acredita*

III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución;

IV. Las cantidades liquidadas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y

V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.

¹² **Artículo 89.** Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas.

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda.

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

con las manifestaciones vertidas por las autoridades SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio; pues aducen que, el quejoso si fue detenido con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco y que le fue expedida la factura E3 159356 de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, ya que fue detenido por orinar en la vía pública y transitar pie tierra en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, con fundamento en los artículos 122 fracciones I y XIII y 125 fracciones IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos; asimismo, la existencia del acto se corrobora con la documental exhibida por el actor consistente en factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED] por concepto de *"orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común" (sic) y "transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad" (sic)*, por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 09)

CUARTO. - CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las responsables SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Es así que, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley;* no así respecto del TESORERO

MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”**.

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, no expedieron la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED], por concepto de *“orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común” (sic)* y *“transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad” (sic)*, por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), toda vez que de las documentales

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

exhibidas por la parte actora, y valoradas en el considerando III, se advierte claramente que la **autoridad emisora** del acto lo fue el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio, por cuanto a las primeras de las mencionadas.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto de las autoridades demandadas SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Hecho lo anterior, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. - ESTUDIO DE FONDO.

La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a siete del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, el acto de autoridad no está debidamente fundado, ni motivado, que no se aprecia la indicación de

ninguna ley ni precepto que de fundamento a los conceptos por los cuales se le infraccionó.

Ahora bien, una vez analizado la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de *“orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común” (sic)* y *“transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad” (sic)*, por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), motivo del presente juicio, no se desprende que la autoridad responsable haya fundado y motivado los actos aquí impugnados.

Del acto consistente en la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED]

por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), se puede observar que la autoridad demandada plasmó únicamente que el concepto de pago por la cantidad ya descrita, era por los conceptos de *“orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común” (sic)* y *“transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad” (sic)*; y que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, [REDACTED]

[REDACTED] realizó el pago de dichos conceptos ante la caja 6 de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. (foja 09)

"2026, Año de Margarita Muza Parada".



se puede observar de los actos ya mencionados, que los mismos carecen de fundamentación, ya que de los mismos no se desprende que la autoridad haya citado alguna Ley o Reglamento, en el cual haya fundado debidamente su actuar; por tanto, el acto impugnado adolece de la **debida fundamentación y motivación**, incumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 16 de la Constitución federal, por tanto **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que **todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.**

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); señalar en forma precisa **los hechos y motivos constitutivos de los actos, cometidos por la aquí actora**, para con ello cumplir con la debida motivación, entendida como **la causa inmediata para la emisión del acto**.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del

Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *“Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...”* **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** de la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED] por concepto de *“orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común” (sic)* y *“transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad” (sic)*, por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).

En esta tesitura, al resultar **fundado** el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana **de la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de** [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de *“orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común” (sic)* y *“transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad” (sic)*, por la cantidad de \$5,657.00 (cinco

mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); es procedente condenar al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a devolver a [REDACTED] la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), que se desprende de la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; documentales valoradas en el considerando III de esta sentencia.

Cantidad que las autoridades señaladas deberán enterar en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED] Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, [REDACTED] señalándose como concepto el número de expediente TJA/3^aS/119/2025, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:** [REDACTED] y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 94¹³ del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme; apercibidas que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución

¹³**Artículo 94.** Los depósitos en efectivo, depósitos bancarios y transferencias electrónicas recibidas por el Jefe de Departamento de Administración, se documentarán mediante los formatos aprobados por el Pleno, mismos que estarán debidamente foliados, conteniendo en ellos la cantidad que se recibe, el concepto, el nombre del depositante y, en su caso, del beneficiario, fecha del depósito y número de expediente judicial, debiendo el receptor registrarlo e ingresarlo de inmediato en la forma autorizada para tal efecto; sin perjuicio de los sistemas que al efecto se implementen.

forzosa contenidas en los artículos 90 y 91¹⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la inteligencia que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto, tomando en cuenta que están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

¹⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

¹⁴ **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

Artículo 91. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

¹⁵ IUS Registro No. 172,605.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] a las autoridades demandadas SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, en términos de los argumentos vertidos en el considerando IV del presente fallo.

TERCERO. - Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** de la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en favor de [REDACTED], por concepto de *"orinar y /o defecar en la vía pública o sitios de uso común"* (sic) y *"transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conducta bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad"* (sic), por la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.); de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando V de esta sentencia.

CUARTO. - Se **condena** al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a **devolver**

a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), que se desprende de la factura E3 159356, con sello de pago de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; expuesto en la última parte del considerando V de esta sentencia; concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO. - En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de
Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MAGISTRADO

JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el expediente TJA/3ªS/119/2025, promovido por [REDACTED] contra actos de la SÍNDICA MUNICIPAL, REPRESENTANTE LEGAL Y JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. CONSTE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.